



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Fecha de Aprobación | 2009/12/10 |
| Fecha de Publicación | 2010/01/06 |
| Vigencia | 2009/01/07 |
| Expidió | H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos |
| Periódico Oficial | 4766 "Tierra y Libertad" |

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 9 de septiembre de 2009, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, publicó reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la que se introduce como nueva facultad de los ayuntamientos; crear los comités, comisiones y consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal, mismos que tendrán el carácter de honoríficos.

II.- Que es necesario aprovechar el caudal de experiencia y conocimientos de representantes de vecinos, de sectores sociales; públicos y privados, instituciones académicas, asociaciones y ciudadanos de destacada trayectoria política, académica, artística, científica, deportiva, establecidos en el municipio, interesados en participar y coadyuvar en forma honorífica en el desarrollo y fines de la administración pública municipal.

III.- Que a este respecto cabe destacar, que la participación que se desarrolla por diversos medios en muchas democracias modernas, está comenzando a consolidarse dentro del ámbito de la democracia participativa, como un nuevo

proceso de involucramiento de las personas en el compromiso, la cooperación, la corresponsabilidad y la toma de decisiones para el logro de objetivos comunes.

IV.- Que la participación no tiene porque limitarse, a que las autoridades locales y otros organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de soluciones a sus propios problemas y en la búsqueda común de oportunidades y mejoras en su calidad de vida.

V.- Que además, es indispensable proporcionarles los medios para encauzar una acción política, social o económica y participar en las decisiones públicas con propósitos de cambio.

VI.- Que La democracia participativa, así planteada, aprovecha las experiencias y la capacidad de todos; la sociedad funciona mediante una red que interrelaciona al gobierno, las diversas comunidades, los grupos de intereses, los sectores y las instituciones, además, los ciudadanos tienen un conocimiento mucho más íntimo a nivel local de las necesidades de la población.

VII.- Que por otra parte, la participación ciudadana promueve la legitimidad; le otorga a la autoridad una forma de ganar en confianza, apoyo y colaboración de parte de los ciudadanos al incluirlos en la toma de decisiones. Los propios ciudadanos tienen una mayor facilidad de promover iniciativas destinadas a hacer más eficaz y mejor el medio en que se desenvuelven.

VIII.- Que de esta manera buscamos desarrollar nuevas capacidades. La participación desarrolla la capacidad de las personas de trabajar en colaboración con los demás, de identificar prioridades y de lograr que las cosas se hagan y los proyectos se realicen. La actividad participativa los convierte así en mejores ciudadanos.

IX.- Que participar activamente en los problemas de la comunidad mejora la calidad de vida. Estudios realizados por economistas, sociólogos y psicólogos han demostrado que las personas que participan en la toma de decisiones, son más felices que los que se limitan a aceptar o aplicar las decisiones de otros, debido a que se sienten corresponsales del mejoramiento de su calidad de vida. Además, la participación brinda al ciudadano una oportunidad de mayor eficacia en la colaboración.

X.- Que este Reglamento es producto de una amplia participación de ciudadanos temixquenses interesados en el desarrollo del municipio; resaltamos la participación del Señor Licenciado Prospero Arenas Melgar y del Doctor en Derecho Julio Cabrera, co autores de este proyecto.

XI.- Que a iniciativa del Ciudadano Presidente Municipal Nereo Bandera Zavaleta y del Regidor de Reglamentos David Martínez Martínez, el Cabildo de Temixco conoció y aprobó el presente Reglamento en sesión celebrada con fecha diez de diciembre del año en curso.

XII.- En virtud de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad reglamentar la organización, funcionamiento y las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos, atendiendo a las atribuciones, lineamientos y bases establecidas por el artículo 38 fracción LXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo Municipal es un órgano de participación ciudadana, representativo de la sociedad Temixquense, cuya principal finalidad es la consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y propuesta de políticas públicas a favor del desarrollo integral del Municipio en materia cultural, económica, social, política, ambiental, de seguridad pública, gestión gubernamental, sustentabilidad y mejoramiento de los servicios públicos que se presten a la ciudadanía.

El Consejo es el enlace entre la sociedad temixquense y la autoridad municipal, con el fin de colaborar en la preservación del bienestar y el bien común, así como en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, en una visión integral del mismo, para conseguir mejores servicios, gobernabilidad y mejores políticas públicas.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo Municipal es un organismo ciudadano, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que legal y constitucionalmente le correspondan al Ayuntamiento, así mismo no sustituye las funciones de otros consejos constituidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
CONSTITUCIÓN: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
REGLAMENTO: Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
CONSEJO: Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
PLENO DEL CONSEJO: El pleno del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
PRESIDENTE: Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
SECRETARIO: Secretario del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
CONSEJERO (S): Los Consejeros del Consejo Consultivo Municipal de Temixco, Morelos.
CABILDO: Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.
CONVOCATORIA: Anuncio por escrito con el que se cita a los miembros del Consejo, para que asista al lugar, día y hora, para la celebración de las sesiones del Consejo.

ACUERDO: Es la decisión del Consejo tomada en sesión, en asuntos de su competencia.

VOTO; Es la manifestación libre, directa, personal e intransferible de la voluntad de los integrantes del Consejo, en sentido afirmativo o negativo, respecto de algún punto sometido a su consideración en sesión.

QUORUM: Es el número mínimo de miembros del Consejo, cuya presencia es necesaria para que pueda sesionar válidamente.

SESIÓN: Reunión de integrantes del Consejo como órgano colegiado.

COMISIÓN (ES): Facultad que se da a uno o más consejeros, para que realice una o varias funciones, las cuales pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, integradas a propuesta del Presidente y aprobada por el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 5.- El cargo de Consejero es honorífico, por lo que no percibirá remuneración, compensación o retribución económica alguna por su ejercicio. Los representantes de la sociedad que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos, por lo que tampoco tendrán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

I.- Residir en el Municipio o tener en el mismo, el asiento de sus negocios en la fecha de la designación;

II.- Ser de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social en los sectores culturales, académicos, productivos y de la sociedad civil organizada en el Municipio de Temixco, Morelos.

III.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

IV.- No desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de la administración pública municipal, con excepción de actividades de docencia.

V.- No ser ministro de algún culto religioso.

No desempeñar cargo alguno de dirigencia partidista a nivel nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 7.- Los Consejeros en ningún caso podrán promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de proselitismo de cualquier índole al interior del Consejo.

Los Consejeros que participen en procesos electorales, deberán pedir licencia para separarse del cargo.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el período constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para períodos subsecuentes.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Consejero se pierde:

I.- Por encontrarse en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento;

- II. Realizar alguno de los actos previstos en el artículo 7 de este ordenamiento;
- III.- Por renuncia voluntaria;
- IV.- Por abandono de sus funciones sin causa justificada; se entiende por abandono injustificado de funciones, la inasistencia sin justa causa, por más de tres veces consecutivas, a las sesiones del pleno o de las comisiones en donde estuviere asignado.

En el caso de las fracciones I, II y IV de este artículo, el Cabildo, previa audiencia del interesado, determinará la resolución que corresponda.

Quién haya sido separado de sus funciones conforme a las causales señaladas en esta disposición, quedará impedido para formar parte del Consejo Consultivo durante el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Consejo se integrará por el número de Consejeros que determine el Cabildo, observándose en su composición el principio de equidad de género

ARTÍCULO 11.- Una vez determinado el número de integrantes, el Presidente Municipal invitará a las personas residentes en el Municipio que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento para ser miembros del Consejo y dará a conocer al Cabildo la propuesta de integración correspondiente.

El Cabildo emitirá un Bando en donde se darán a conocer los miembros del Consejo Consultivo del Municipio y señalará fecha para rendir la protesta legal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El Consejo, ejercerá sus funciones a través de:

- I.- El Pleno del Consejo.
- II.- El Presidente.
- III.- Las Comisiones del Consejo.
- IV.- El Secretario.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser órgano de consulta del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en los temas de su competencia, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes;
- III.- Emitir opinión en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- IV.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los asuntos que le sean encomendados;

- V.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
 - VI.- Promover la integración de la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
 - VII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
 - VIII.- Promover la colaboración en el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
 - IX.- Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales, proponiendo solución para éstos;
 - X.- Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de los programas municipales y la participación del Consejo Ciudadano;
 - XI.- Cooperar en actividades que promuevan el desarrollo comunitario;
 - XII.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos;
 - XIII.- Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno;
 - XIV.- Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
 - XV.- Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión;
 - XVI.- Sugerir a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo;
 - XVII.- Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;
 - XVIII.- Fomentar y proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales;
 - XIX.- Presentar proyectos de reformas al presente Reglamento; y;
- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de los Consejeros:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y reuniones a los que sean convocados;
- II.- Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo Consultivo;
- III.- Decidir y tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo Consultivo cumpla oportunamente con sus fines;
- IV.- Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas del consejo, así como votar en los acuerdos y resoluciones;
- V.- Representar al Consejo Consultivo ante cualquier foro, cuando así lo decida su presidente;
- VI.- Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás Consejeros;

- VII.- Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- VIII.- Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y
- IX.- Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II.- Convocar oportunamente a sesiones al Consejo Consultivo;
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV.- Comunicar al Consejo Consultivo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- V.- Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;
- VI.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus funciones;
- VII.- Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias; y
- VIII.- Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

ARTÍCULO 16.- En la primera sesión del Consejo, a propuesta del Presidente, se elegirá de entre sus miembros, mediante votación por mayoría simple, al Secretario del Consejo.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar las minutas de las sesiones, y presentarlas al Presidente para su revisión y ratificación, y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo para su aprobación;
- II.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día.
- V.- Por acuerdo del Presidente, distribuir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Llevar el registro de los Consejeros asistentes a la sesión para verificar el quórum y dar cuenta de ello al Presidente;
- V.- Tomar la votación que se produzcan en las sesiones;
- VI.- - Auxiliar a las comisiones que presenten informes o conclusiones durante las sesiones;
- VII.- Dar lectura al orden del día y someterlo a la aprobación de los Consejeros para su aprobación;
- VIII.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo;
- IX.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X.- Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo;
- XI.- Estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz y voto, y
- XII.- Las demás que le confiera el Consejo o el Presidente.

El Secretario del Consejo será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento o por el servidor público que el Presidente designe.

ARTÍCULO 17.- Para su mejor funcionamiento, a propuesta del Presidente, el Consejo constituirá en su primera sesión, comisiones de trabajo, las que podrán ser permanentes o de carácter temporal.

Cada Comisión se integrará por lo menos con cinco Consejeros, de entre los cuales elegirán a un Coordinador y el resto desempeñarán el cargo de vocales.

ARTÍCULO 18.- Son Comisiones de carácter permanente:

- I.- Obras Públicas;
- II.- Desarrollo Urbano;
- III.- Servicios Públicos;
- IV.- Agua potable y saneamiento;
- V.- Seguridad Pública;
- VI.- Desarrollo Económico;
- VII.- Desarrollo Agropecuario;
- VIII.- Salud Pública;
- IX.- Juventud y Deporte;
- X.- Educación y Cultura;
- XI.- Asuntos Indígenas
- XII.- Equidad de Género;
- XIII.- Hacienda Municipal;
- XIV.- Turismo;
- XV.- Mejora Regulatoria;
- XVI.- Tránsito y Vialidad, y
- XVII.- Ecología

Las Comisiones de carácter temporal se constituirán a propuesta del Presidente para la atención de un asunto específico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 19.- Todas las sesiones, ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente Municipal, quien a su vez será el Presidente del Consejo, o por un representante que designe para suplirlo en su ausencia temporal o por excusa, quien dirigirá los debates y conservará el orden en las sesiones.

ARTÍCULO 20.- Con la salvedad que se menciona en el artículo 28 de este Reglamento, el Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del Presidente o de quién lo supla legalmente; sus votaciones serán tomadas en forma económica, salvo que el Pleno determine una forma distinta de emitir el voto.

ARTÍCULO 21.- El Pleno del Consejo sesionará, cuando menos, una vez cada mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado para ello por su Presidente para tratar algún asunto urgente.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones serán privadas y por excepción serán públicas, cuando así lo determine el Consejo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 23.- En cada sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, será tratado en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 24.- Los consejeros podrán proponer asuntos generales, para ser tratados en las sesiones ordinarias, de los cuales, si el pleno aprueba alguno, podrá ser incluido en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que señale la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 25.- La convocatoria a las sesiones ordinarias, deberá ser entregada, por lo menos, con 72 horas de anticipación, debiendo señalar:

- I.- Lugar, día y hora en que se celebrará la sesión;
- II.- El orden del día previsto para esa sesión, y en su caso; Copia de los documentos, proyectos o dictámenes a discutirse en esa sesión.

ARTÍCULO 26.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, será necesaria una convocatoria previa y por escrito que deberá contener:

- a).- Las razones de la urgencia.
- b).- El día, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse.
- c).- Proyecto del orden del día a desahogar.
- d).- Los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La convocatoria debiendo ser entregada a los miembros del consejo, por lo menos con 24 horas de anticipación,

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 27.- El Presidente del Consejo, declarará instalada la sesión cuando se haya verificado el quórum necesario establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- De no reunirse la mayoría de los integrantes del Consejo a la hora convocada, el Presidente abrirá un plazo de espera hasta por media hora más; concluido ese plazo, la sesión dará inicio con los miembros presentes y serán válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

ARTÍCULO 29.- Para que se puedan tomar acuerdos válidos, se precisará la votación de la mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- Instalada la sesión, se procederá a la aprobación y desahogo del orden del día.

ARTÍCULO 31.- Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los consejeros, sin embargo el consejo podrá decidir si debate y a petición de alguno de los consejeros, darles lectura en forma completa o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 32.- Para hacer uso de la palabra, el Presidente podrá abrir una lista de consejeros que lo soliciten, debiéndose establecer un límite de tiempo a los oradores.

Las réplicas y objeciones podrán realizarse al terminar de hablar el orador respectivo o al concluir la ronda de participaciones.

Cuando el Presidente estime que el tema esté suficientemente discutido, así lo informará a los presentes e indicará cual es el acuerdo que se somete a consenso; en caso de no existir objeción, o algún señalamiento, se tendrá por aprobado. Si existe disenso, y el consejo así lo decide, se someterá a votación. El Consejo agotará antes de cualquier votación todos los esfuerzos e instancias para lograr el consenso.

ARTÍCULO 33.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales, que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

ARTÍCULO 34.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o interpelación, siguiendo las reglas que se señalan en los siguientes artículos.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a los integrantes del consejo, el Presidente le hará una advertencia, en caso de reincidir en la misma conducta, el presidente podrá retirarle el uso de la palabra en el punto que se trate.

ARTÍCULO 35.- En moción de orden, será admitida toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b).- La solicitud de un receso durante la sesión.
- c).- Tratar una cuestión de preferencia en el debate.
- d).- Suspender la sesión por graves alteraciones al orden, que se susciten en el lugar de la sesión.

- e).- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del consejo.
- f).- Para ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- g).- Pedir la aplicación del reglamento.
- h).- Solicitar la dispensa de la lectura de un documento que sea del conocimiento del consejo.
- i).- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién la aceptará o la negará. En caso de aceptarla, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; en caso contrario la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 36.- Cualquier miembro del Consejo, podrá realizar interpelaciones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien la hace; en caso de ser aceptada, la intervención de quien la haga no podrá durar mas de dos minutos.

En cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de los consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, de manera ordinaria por lo menos, una vez al mes, a convocatoria de su coordinador y de manera extraordinaria cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- En lo conducente, serán aplicables a las sesiones de las comisiones, las disposiciones previstas en este Reglamento para las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 39.- Las determinaciones, recomendaciones u observaciones que surjan de las Comisiones, deberán formularse por escrito y estar firmadas por sus integrantes.

Si alguno de los integrantes disiente del sentido de la determinación, recomendación u observación, podrá formular su voto particular.

Los documentos emanados de las comisiones serán presentados al Pleno por conducto de su Coordinador, quién será responsable que los asuntos de su Comisión se integren al respectivo orden del día.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones podrán invitar a sus sesiones de trabajo a los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, relacionadas con el tema a tratar.

La invitación se hará por conducto del Presidente Municipal de manera oportuna.

ARTÍCULO 41.- El Coordinador deberá informar al pleno respecto de la asistencia de los miembros de su Comisión a las sesiones respectivas, así como al cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, para los efectos que señala el artículo 9 de este Reglamento

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Presidente Municipal deberá proponer al Cabildo una lista para integrantes del Consejo Consultivo, para su aprobación y expedición del Bando respectivo.

TERCERO.- El Consejo Consultivo deberá instalarse en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el Bando correspondiente.

CUARTO.- Publíquese este Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión debida.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
NEREO BANDERA ZAVALTA
SÍNDICO MUNICIPAL YURIANA LAZARO LANDA
REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA
REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO
REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELAZQUEZ
REGIDORA REYNA ESTRADA ROMÁN
REGIDOR ROMÁN YAMIN TORRES RAYO
REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA
REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA MORALES
REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA
RÚBRICAS.**